



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE
HIDROCARBUROS
RAD. 85-139-40-89001-2022-00078-00
DEMANDANTE: HOCOL S.A.
DEMANDADO: GARZÓN BAQUERO DAMIÁN CAMILO
GARZÓN BAQUERO EDGAR ANDRÉS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL PALENCIA DE BARRERA EXELINA
PREDIO: YARUMITOS

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega contestación de la demanda y excepciones dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

Al Despacho la contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, debiéndose correr traslado de la misma a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y **CORRER TRASLADO** por el término de veinte (20) días hábiles a la parte demandante, de las Contestación de la demandan interpuesta por los demandados a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curador Ad-litem a los profesionales del derecho: **ANGEL DANIEL BURGOS, YADIRA SOTELO DELGADILLO y MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA**, quienes aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que en caso de aceptación y el primero que tome posesión del cargo, represente a los demandados determinados, **GIL PALENCIA DE BARRERA EXELINA**, a los cuales se les deberá comunicar la designación y al primero que acepte notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior en consonancia a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del C. G. P.

TERCERO: DESÍGNESE como Curador Ad-litem a los profesionales del derecho: **JORGE URIEL VEGA VEGA, JACQUELINE VILLAZON MORENO y MARIA LUISA CRISTANCHO**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

MARTINEZ, quienes aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que en caso de aceptación y el primero que tome posesión del cargo, represente a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIL PALENCIA DE BARRERA EXELINA**, a los cuales se les deberá comunicar la designación y al primero que acepte notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior en consonancia a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandada al profesional en derecho a **GUILLERMO VILLAMIL QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.692.452 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 171.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p></p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
CUI: 85-139-40-89001-2022-00086-00
DEMANDANTE: SOLEDAD MARTÍNEZ BLANCO
DEMANDADO: GUSTAVO GUTIÉRREZ FLÓREZ

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega recurso y contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

Al Despacho la contestación de la demanda y recurso presentado por el apoderado de la parte demandada, al respecto se advierte que se han propuesto excepciones de mérito debiéndose correr traslado de las mismas a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días hábiles a la parte demandante, del recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada, para que se pronuncie sobre el mismo, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante al profesional en derecho **JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.421 de chiscas portador de la tarjeta profesional No. 115.688 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00087-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDANDO: YOANNY ORLANDO PATIÑO REYES

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación personal surtida positivamente, recibida por el señor **YOANNY ORLANDO PATIÑO REYES** enviada mediante correo electrónico a la dirección yobannyp@gmail.com el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, Tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada personalmente, notificación surtida positivamente, recibida por el señor **YOANNY ORLANDO PATIÑO REYES** enviada mediante correo electrónico a la dirección yobannyp@gmail.com el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículos 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó personalmente y que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución instaurada por el profesional en derecho **Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ** en representación y en contra de, **YOANNY ORLANDO PATIÑO REYES** tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

SEXTO: Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: SUSECIÓN
RAD: 85-139-40-89001-2021-00052-00
DEMANDANTE: YEYNY SOFÍA FERRER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: EDILBERTO FERRER JASPE.

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

Al Despacho la contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, debiéndose correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de veinte (20) días hábiles a la parte demandante, de la contestación de la demanda propuesta por el demandado a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICADO: **2021-00135**
DEMANDANTE: **JUAN JOSE DIAZ MEDINA**
DEMANDADO: **ERIC ANTONIO RINCON MARTINEZ Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para desarrollar diligencias de inspección. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, noviembre (03) del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la diligencia de inspección, el día **VIERNES DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE** del dos mil veintidós 2022, a partir de las nueve de la mañana (09.00am).

SEGUNDO: DESIGNAR como perito auxiliar de la justicia a **MARPIN S.A.S** a efectos de que se verifique la cabida y linderos del predio a usucapir. Notifíquese en debida forma al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 43
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2022-00016
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOAQUIN HERNEY MORENO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2022-00026
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOSE DAVID MOGOLLON GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicita se le remita copia del auto de fecha catorce (14) de octubre del dos mil veintidós dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la parte demandante, por secretaría agótense los trámites correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **DECLARATIVO DE SIMULACION DE VENTA**
RAD No: **85-139-40-89001-2022-00035-00**
DEMANDANTE: **GUZTAVO GONZALEZ Y Otros.**
DEMANDADO: **ANA LUCIA LOPEZ AGATON y Otros.**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte demandante descorre término de las excepciones mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación

Visto el anterior informe secretarial, convóquese a los sujetos procesales para el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP solicitada dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria agéndese la reunión virtual por los canales habilitados para tal fin y envíese a los correos institucionales o cualquier otro medio virtual disponible el acceso al enlace.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.
RAD. 85-139-40-89001-2022-00037-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YECID PEREZ RENDÓNCC 74811304

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo placas **THY670**. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que la autoridad competente no ha aportado ni notificado al correo institucional de este despacho oficio o memorial alguno certificando la efectiva inmovilización del vehículo de placas **THY670**, por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud de la parte actora hasta tanto se aporte dicho oficio.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la autoridad competente para que aporte al correo institucional de este despacho informe de aprehensión y entrega del vehículo de placas **THY670** conforme se solicita en el oficio civil No. 147 de fecha tres de octubre del dos mil veintidós (2022), expedido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p></p> <p>Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **MATRIMONIO CIVIL**
RADICADO: **2022-00040**
SOLICITANTES: **HERMES GALAN ALVAREZ Y CECILIA FIGUEROA GUALDRON**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se han cumplido con el lleno de los requisitos encontrándose pendiente fijar fecha para la celebración del matrimonio. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, noviembre (03) del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la diligencia de embargo y secuestro, el día **VIERNES DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE** del dos mil veintidós 2022, a partir de las ocho de la mañana (08.00am).

SEGUNDO: Notificar copia de esta providencia la parte interesada y al secuestre a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</i></p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 <i>de noviembre del 2022</i> Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00056
DEMANDANTE: BERENICE LOPEZ DE QUIJANO y NESTOR ENRIQUE QUIJANO LOPEZ
DEMANDADO: ERIC ANTONIO RINCON MARTINEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, aporta escrito manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda, por su intención de retirarla. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, noviembre (03) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita **EL RETIRO DE LA DEMANDA** este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandante, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandante y el archivo de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer la **TERMINACION** del presente proceso, sin condena en costas a las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose y la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de la parte demandante.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia acatado su cumplimiento y previas las des anotaciones de ley, archívense la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 43
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA
REF: 85-139-40-89001-2022-00070-00
DEMANDANTE: BELCY LUCIA CASTILLO RINCÓN
DEMANDADO: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega contestación de la demanda y excepciones dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

Al Despacho la contestación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandada, al respecto se advierte que se han propuesto excepciones de mérito debiéndose correr traslado de las mismas a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada de la parte demandada a la profesional en derecho a **ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Maní, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407 expedida en Maní, abogada titulada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER Y SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA
CUI: 85-139-40-89001-2022-00071-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PATIÑO BARRERA
DEMANDADO: JULIO ORLANDO PARADA BECERRA

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega contestación de la demanda y excepciones dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

Al Despacho la contestación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandada, al respecto se advierte que se han propuesto excepciones de mérito debiéndose correr traslado de las mismas a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de la contestación de la demandan y las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada de la parte demandada a la profesional en derecho a **ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Maní, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.407 expedida en Maní, abogada titulada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 271.065 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00025
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIONICIO RIVERA NIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00026
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESGAR RODRIGUEZ CUELLAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00041
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RUBEN RODRIGUEZ CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA: 85-139-40-89001-2019-00045-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLMAN ENRIQUE CAICEDO
NELSON LEGUIZAMON CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicitar se sirva informar si de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en atención al auto de fecha 23 de junio de 2022, ya se realizó la inscripción del demandado **NELSON LEGUIZAMON CRUZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se verifique la inscripción y en caso de no estar registrado procédase al registro del demandado el señor. **NELSON LEGUIZAMON CRUZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00100
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARLENY TIBADUIZA OROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2019-00101
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DOLORES REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nro. 2019-00170
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARCO AURELIO PULIDO MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00024
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDANDOS: DANIELA CEPEDA SIERRA
HAROLD GUILLERMO PEÑARANDA CABALLERO

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar en su integridad el expediente, observa que, el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre del 2022, así las cosas, el despacho advierte que no es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** teniendo en cuenta que ya se profirió decisión de fondo dentro del asunto como se puede observar en el auto de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós 2022 notificado por estado No. 37.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
CUI: 85-139-40-89001-2020-00027-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -
FINAGRO
DEMANDADO: CLAUDIA SOFIA HOLGUIN

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Asunto por resolver

Al Despacho la contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, debiéndose correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de la contestación de la demanda propuesta por el demandado a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA**
RAD. **85-139-40-89001-2020-00043-00**
DEMANDANTE: **YONNY OSWALDO ADAM SOLER**
DEMANDADO: **MEGABANCO-BANCODE BOGOTA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita realizar el emplazamiento correspondiente y proceder al nombramiento de curador que represente a los demandados. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se verifique la inscripción y en caso de no estar registrado procédase al registro del demandado **MEGABANCO-BANCO DE BOGOTA S.A.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curador Ad-litem a los profesionales del derecho: **ANGEL DANIEL BURGOS, YADIRA SOTELO DELGADILLO y MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA**, quienes aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que en caso de aceptación y el primero que tome posesión del cargo, represente al demandado, **MEGABANCO-BANCODE BOGOTA S.A.**, al cual se le deberá comunicar la designación y al primero que acepte notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior en consonancia a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p> Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO Nro. **2013-00008**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO BARRERA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2016-00055
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: AMADO FIDEL PORRAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2016-00101
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JIUD JARLY VERGARA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2016-00116
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: INELDA ESPERANZA CAHUEÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2017-00005
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PROSPERO PEREZ MONZO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2017-00066
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: TERESA CARREÑO SARMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p></p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2017-00129
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMAN PENAGOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2017-00173
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA HIGUERA PEDROZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2017-00174
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NINI PRIETO MONCADA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2018-00006
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LIDA ERIKA CAGUEÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 43 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--